

La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.

En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

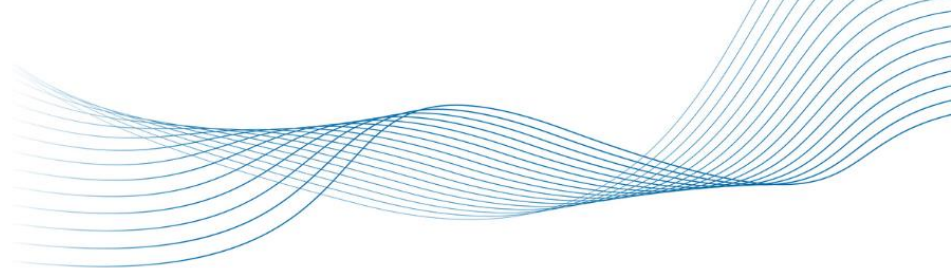
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Portal Web, canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de

980



acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados de acuerdo con el artículo 1.2.5.4. de la presente Circular.

Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; y, eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023)

Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ⁶

981

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los SND, SRD o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumpla con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuenten con las Garantías y el Limite de Obligación Latente de Entrega disponible para su aceptación. En caso de que la operación sobrepase el LOLE la Cámara solicitará la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Que la Operación y el plazo de la misma, así como su Moneda Elegible, estén previstos en la presente Circular.
5. Que la Operación cumple con los controles de riesgo específicos definidos por la Cámara para el Segmento de Divisas.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara lo confirmará a través de su Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que provengan de un SND, SRD o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado Activo.
2. Que una de las partes de la Operación sea un Miembro de la Cámara suspendido o excluido.
3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites o Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones no provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los SND, SRD o Mecanismo de Contratación, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.
7. Que la Operación sea enviada a la Cámara por fuera del horario establecido en la Sesión de Aceptación de Operaciones definido en el Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al SND, SRD o Mecanismo de Contratación.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES ⁶

Artículo 6.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado desde el SND, SRD o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de un SND o SRD, la Cámara recibirá la solicitud de anulación de la operación, evaluará la solicitud presentada, y de ser procedente retirará la operación de la Compensación. Una vez los Miembros confirman el retiro de la operación proceden a realizar en el SND o SRD la anulación correspondiente.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 6.3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente en el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, permitan la anulación de la operación objeto de corrección y envíen una nueva operación con la información correcta.
2. La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.
3. En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

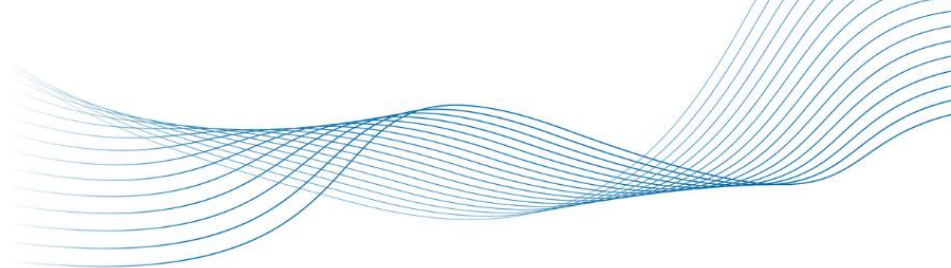
TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 6

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

985



Artículo 6.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en lo que aplique.

Para el Segmento de Divisas estará disponible únicamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia. Esta cuenta se identifica con un código numérico de doce (12) dígitos.

Artículo 6.4.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento de Divisas las Operaciones serán pre-asignadas a la Cuenta definitiva desde los SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, por lo tanto, para estas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara

Artículo 6.4.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de Operaciones.

Artículo 6.4.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de la Posición Abierta.

Artículo 6.4.1.5. Give-Up.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Give-Up de las Operaciones.

Artículo 6.4.1.5. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un miembro.

En el Segmento de Divisas no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

TÍTULO QUINTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.1.1. Compensación de Activo y de efectivo.

La Compensación del Activo y del efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado sobre Divisas, será efectuada a través del mecanismo de neteo multilateral a nivel de Miembro Liquidador para determinar sus obligaciones o derechos de entrega o recibo del Activo y de efectivo frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones de Contado sobre Divisas.

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones de Contado sobre Divisas serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Entrega, y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.8. del Reglamento de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS